

ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN DEL AREA DE UN INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAMANÁ - DV.QUILCA - MATARANI - ILO - TACNA, SUB TRAMO 1: MATARANI - EL ARENAL; SUB TRAMO 2: EL ARENAL - PUNTA DE BOMBÓN", DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA								
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	OTILIA ABIGAIL DONGO SANTILLANA	CÓDIGO: LC-047 A	AREA AFECTADA: 5,301.62 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Colinda con el camino de acceso y con la vivienda de Juan Benito Mamani Mamani, en línea quebrada de tramos: B-C de 13.79 ml y C-D de 33.62 ml. • Por el Sur: Colinda con camino de acceso, en línea recta de un tramo: E-A de 41.88 ml. • Por el Este: Colinda con el remanente del mismo propietario U.C. 04793, en línea recta D-E de 129.32 ml. • Por el Oeste: Colinda con el remanente del mismo propietario U.C. 04793, en línea recta A-B de 140.63 ml.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
							ESTE (X)	NORTE (Y)
				A	A-B	140.63	181357.4989	8114690.0811
				B	B-C	13.79	181393.8034	8114825.9400
	C	C-D	33.62	181400.0097	8114813.6240			
		D	D-E	129.31	181426.3216	8114792.6895		
		E	E-A	41.88	181392.9390	8114667.7646		
		PARTIDA REGISTRAL: 04000445, perteneciente a la Oficina Registral Islay, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.						
		CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 11.02.2016 (Informe Técnico N° 816-2016/ZRXII-OC-BC del 05.02.2016) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.						

1500552-5

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM, en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 281-2017-MTC/03

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTO, el escrito de registro N° E-187032-2016 presentado por la señora NAIDA NATALI AMACHI CARBAJAL, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2129-2015-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco;

Que, con fecha 18 de marzo del 2016, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora NAIDA NATALI AMACHI CARBAJAL

para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Urcos-Oropesa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora NAIDA NATALI AMACHI CARBAJAL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 3245-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3-Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 3245-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones considera que la señora NAIDA NATALI AMACHI CARBAJAL ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28 aprobadas mediante Resolución Directoral N° 2129-2015-MTC/28; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/O3; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora NAIDA NATALI AMACHI CARBAJAL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.1 Mhz.
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAE-7L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 429 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:	
Estudio y Planta Transmisora	: Cerro Wuamarada, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 45' 28.16" Latitud Sur : 13° 35' 13.28"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/O3.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, los adjudicatarios que propusieron transmitir más del 30% de contenido local en su programación, no podrán transmitir un porcentaje inferior o igual al 30% del contenido local

en su programación; caso contrario quedará sin efecto la autorización.

Artículo 2°.- Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente resolución.



Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1500546-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 106-2017-VIVIENDA

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTOS: el Informe N° 086-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU; el Memorando N° 128-2017-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 160-2017-VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, el artículo 99 del Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el citado Ministerio cuenta con programas cuyas competencias, objetivos, funciones

y organización se regulan de acuerdo a las normas de creación y demás complementarias respectivas, siendo entre otros, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa "Agua para Todos" en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las Fases del Ciclo del Proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y con otras entidades del Sector Público;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" por el "Programa Nacional de Saneamiento Urbano" y se establece que su ámbito de intervención son las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial 231-2012-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, documento técnico normativo de gestión institucional, en el cual se determina la naturaleza, objetivos, funciones, estructura orgánica, ámbito de competencia y procesos de los órganos que conforman dicho Programa;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 057-2016-VIVIENDA-SG, se aprueba la Directiva General N° 006-2016-VIVIENDA-SG "Lineamientos para la elaboración, aprobación y modificación de los Manuales de Operaciones de los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", con la finalidad de estandarizar el contenido de los Manuales de Operaciones de los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para contar con un instrumento técnico - normativo que permita a los Programas optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios a su cargo;

Que, mediante Informe N° 086-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, propone aprobar un nuevo Manual de Operaciones del citado Programa, que se encuentre acorde a la Directiva General N° 006-2016-VIVIENDA-SG, sustentando técnica y legalmente dicha propuesta con el "Informe Técnico Sustentatorio para la aprobación de la propuesta de modificación del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano" y con el Informe N° 039-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1;

Que, por Memorandum N° 128-2017-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 037-2017-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, y señala que es procedente aprobar la propuesta de Manual de Operaciones del citado Programa, en tanto que se encuentra acorde con la Directiva General N° 006-2016-VIVIENDA-SG;

Que, mediante Informe N° 160-2017-VIVIENDA-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitió opinión legal favorable para aprobar la propuesta de Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar un nuevo Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU en el marco de lo establecido por la Directiva General N° 006-2016-VIVIENDA-SG;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, que crea el Programa "Agua para Todos"; el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" por el "Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU"; la Resolución de Secretaría General N° 057-2016-VIVIENDA-SG, que aprueba la Directiva